



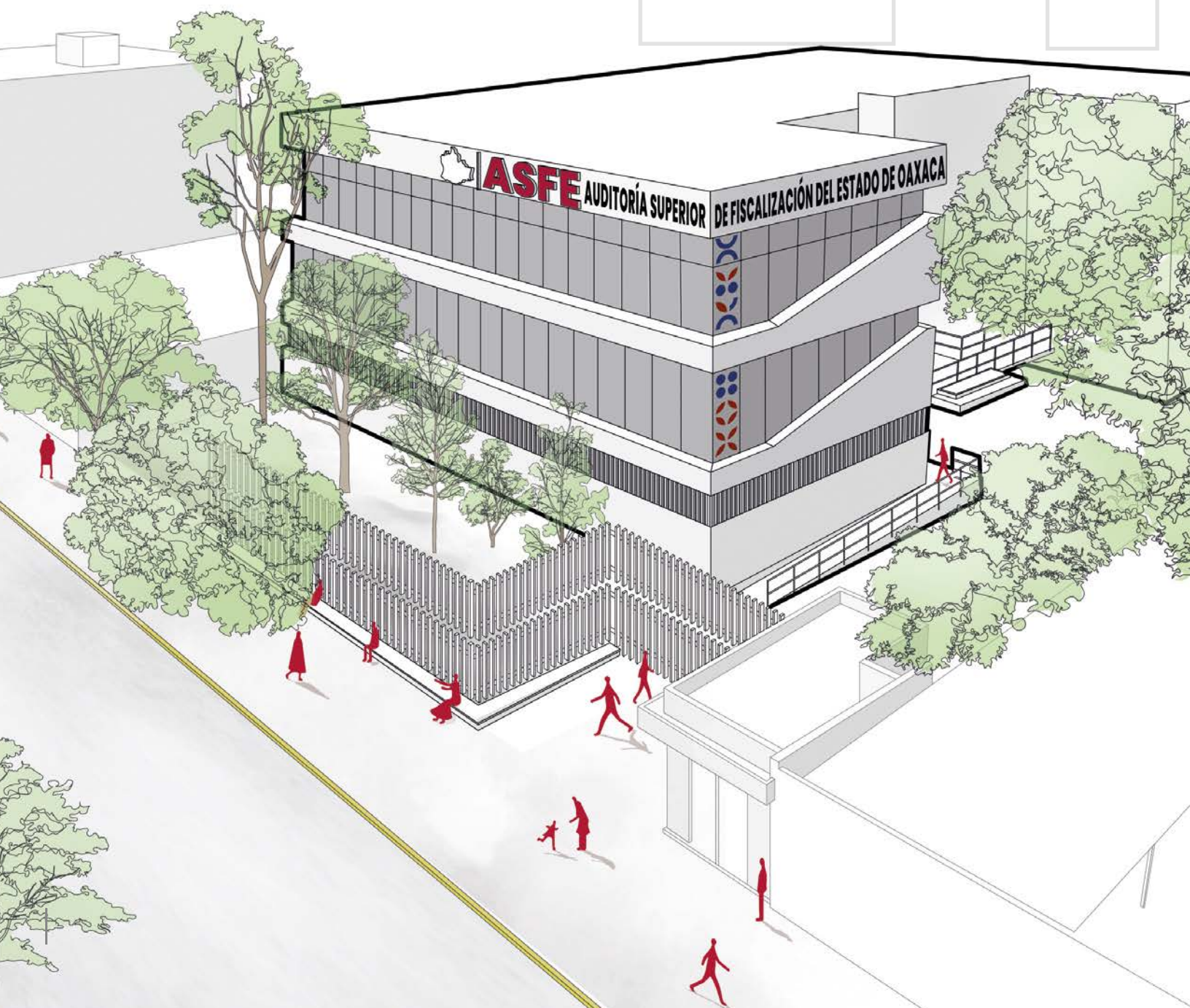
ASFE

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA

INFORME FINAL

SANTA MARÍA MIXTEQUILLA, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA.

CUENTA PÚBLICA 2024





- **ENTIDAD FISCALIZABLE:** H. Ayuntamiento del Municipio de Santa María Mixtequilla, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca.
- **ORDEN DE AUDITORÍA:** OA/CPM/083/2025
- **TIPO DE AUDITORÍA:** De Desempeño.
- **CUENTA PÚBLICA:** Ejercicio Fiscal 2024.

▪ ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo de fecha veinte de febrero de dos mil veinticinco, la L.C.P. Sarahí Noriega Ricárdez, Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, aprobó el **“PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍAS 2025 DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA, PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS ESTATAL Y MUNICIPALES DEL EJERCICIO FISCAL 2024”**, asimismo, con fecha trece de marzo de dos mil veinticinco, se aprobó el **“ACUERDO MODIFICATORIO DEL ARTÍCULO PRIMERO, NUMERAL 2 DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍAS 2025 DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA, PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS ESTATAL Y MUNICIPALES DEL EJERCICIO FISCAL 2024”**, en el cual se contempló al **Municipio de Santa María Mixtequilla, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**.

Como resultado de lo anterior, se ordenó la **Auditoría de Desempeño** número **OA/CPM/083/2025** de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, para la fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2024, del **Municipio de Santa María Mixtequilla, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**. Al mismo tiempo, se realizó el requerimiento de información y documentación respectivo, el cual se encuentra contenido en la referida **Orden de Auditoría**, misma que fue notificada legalmente con fecha dos de abril de dos mil veinticinco.

Mediante requerimiento de información contenido en la Orden de Auditoría, se le solicitó a la Entidad Fiscalizable, para que en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a que haya surtido efectos la notificación de la Orden de Auditoría, entregara de manera personal, en las oficinas que ocupa esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación comprobatoria y justificativa correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, como consta y se describe en la Orden de Auditoría: **OA/CPM/083/2025**.

A través del oficio número **PM/SMM/218/2025** de fecha quince de abril de dos mil veinticinco, recibido el dieciséis de abril de dos mil veinticinco, en la Oficialía de Partes de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, dentro del plazo legalmente concedido, signado por el C. Alfredo Valdez Mendoza, en su carácter de Presidente Municipal del **H. Ayuntamiento del Municipio de Santa María Mixtequilla, Distrito Tehuantepec, Oaxaca**, **presentó información y documentación** misma que se describió y recepcionó mediante el Acta Circunstanciada levantada el día **dieciséis de abril de dos mil veinticinco**.

Derivado de la revisión y fiscalización realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, con fundamento en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, se emitió el **Informe Preliminar de Auditoría**, mismo que fue **entregado y notificado** legalmente el día **veintiocho de agosto de dos mil veinticinco** a la Entidad Fiscalizable por conducto del C. Alfredo Valdez Mendoza, en su carácter de Presidente Municipal del **H. Ayuntamiento del Municipio de Santa María Mixtequilla, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, como consta en el acta de notificación que para tal efecto se levantó.

Mediante el **Informe Preliminar de Auditoría**, se le concedió un plazo de quince días hábiles, siguientes a la notificación del mismo Informe, para que presentara, ante esta Auditoría

Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, las justificaciones, documentación, aclaraciones y demás información que corresponda, para atender las observaciones detalladas y acciones emitidas en el Informe mencionado.

Una vez vencido el plazo otorgado en el **Informe Preliminar de Auditoría** y estando dentro del plazo legalmente concedido, mediante oficio número **PM/SMM/334/2025** de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco, recibido el diecinueve de septiembre de dos mil veinticinco en la Oficialía de Partes de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, signado por el C. Alfredo Valdez Mendoza, en su carácter de Presidente Municipal del **H. Ayuntamiento del Municipio de Santa María Mixtequilla, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, presentó información y documentación** para atender las observaciones detalladas y acciones emitidas en el **Informe Preliminar de Auditoría**, misma que se describió y recepcionó mediante el Acta Circunstanciada levantada el día **diecinueve de septiembre de dos mil veinticinco**.

▪ NOMBRES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

Mediante oficio número **ASFE/OT/0329/2025** de fecha **treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco**, la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, comisionó para realizar la Auditoría de Desempeño número **OA/CPM/083/2024**, a los siguientes servidores públicos:

C. César Humberto Naranjo Lezama: Director de Auditoría de Desempeño y Excepcional.
C. Migdalia Espinosa Montes: Jefa de Departamento de Auditoría de Desempeño "B".
CC. Mayra Miguel García y Eduardo Soria González: Auditores.

▪ CRITERIOS DE SELECCIÓN

En cumplimiento al mandato constitucional de realizar la función de revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2024, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró los tipos de auditoría previstos en la Norma Profesional del Sistema Nacional de Fiscalización número 1 y determinó aplicar a la Entidad Fiscalizable en mención, la **Auditoría de Desempeño**.

La **Auditoría de Desempeño**¹ es definida, por esta Autoridad Fiscalizadora, como el examen de la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los objetivos y metas de la Administración Pública Municipal, con base en la planeación, ejecución y registro de los programas, así como de todo tipo de actividad gubernamental.

▪ OBJETIVO

La fiscalización de la **Cuenta Pública** del **H. Ayuntamiento del Municipio de Santa María Mixtequilla, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, tiene como objeto dar cumplimiento al artículo 19 fracción II incisos a), b) y c) de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, que a la letra establece lo siguiente:
[...]

" II. Evaluar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas debiendo:

a) Verificar la eficiencia y eficacia del cumplimiento de sus objetivos;

¹ Fuente: Definición con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

- b)

Analizar el cumplimiento de las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si dicho cumplimiento tiene relación con el Plan Estatal de Desarrollo y Programas sectoriales, o con el Plan Municipal de Desarrollo; y,
- c)

Analizar el cumplimiento de los objetivos de los Programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.”

▪ **ALCANCE**

Universo:	\$23,174,625.01 (Veintitrés millones ciento setenta y cuatro mil seiscientos veinticinco pesos 01/100 M.N.)
Muestra:	\$23,174,625.01 (Veintitrés millones ciento setenta y cuatro mil seiscientos veinticinco pesos 01/100 M.N.)
Alcance (%):	100%

▪ **PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS**

1. Comprobar que la Entidad Fiscalizable recibió recursos ministrados por las instancias gubernamentales y que dichos recursos se ejercieron con estricto apego a la normatividad aplicable.
2. Verificar que la elaboración del Presupuesto de Egresos se haya realizado conforme a la normatividad aplicable y que, los Programas Presupuestarios aprobados en dicho Presupuesto de Egresos, se hayan planificado con enfoque a resultados.
3. Verificar que los Programas Presupuestarios se encuentren alineados y/o relacionados con el Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo.
4. Verificar la planeación de las obras y/o acciones ejecutadas de los Programas Presupuestarios, conforme a la normatividad aplicable.
5. Comprobar que el diseño de los Programas Presupuestarios haya cumplido con la Metodología del Marco Lógico (MML).

▪ **INFORME FINAL DE AUDITORÍA**

La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 115 fracción IV párrafo penúltimo, 116 fracción II párrafo sexto; 134 párrafos primero, segundo y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracción XXII párrafo primero, 65 BIS párrafos primero, sexto, noveno fracciones I y II, 113 fracción II párrafo antepenúltimo y 137 párrafo décimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2 fracción XXIII, 3, 4, 5 fracciones III, IV, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XV, XXX y XXXIII, 6 párrafos primero y segundo, 7, 9, 12, 16, 18, 19 fracción II incisos a), b) y c), 25, 26, 27, 34, 35, 36, 37, 86, 93 fracciones III, XXII, XXXVIII párrafo penúltimo y 94 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; así como en los artículos 2, 5, 6 fracciones V, XXIV y XLI, y 7 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, publicado el veintidós de febrero del año dos mil veinticinco en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, emite el **Informe Final de Auditoría** con los siguientes resultados:



El siguiente **Resultado AD-01** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

"RESULTADO: AD-01 CON OBSERVACIÓN

MINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE RECURSOS

Mediante oficio número **SF/SECYT/TES/1035/2025** de fecha once de abril de dos mil veinticinco, emitido por la **Tesorera de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca**, se verificó que al **H. Ayuntamiento del Municipio de Santa María Mixtequilla, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, se le ministró en el ejercicio fiscal 2024, recursos en cantidad total de **\$23,174,625.01 (Veintitrés millones ciento setenta y cuatro mil seiscientos veinticinco pesos 01/100 M.N.)**.

Sin embargo, el H. Ayuntamiento no acreditó que dichos recursos fueron ejercidos con estricto apego a la normatividad aplicable, en virtud que, a pesar de haberle notificado el requerimiento de información y documentación contenido en la **Orden de Auditoría OA/CPM/083/2025**, la Entidad Fiscalizable no presentó la **Cuenta Pública Municipal 2024**, como consta en el Acta Circunstanciada de Recepción de Documentación de fecha dieciséis de abril de dos mil veinticinco.

Por lo que, derivado de la falta de presentación de la **Cuenta Pública 2024**, se observó que la Entidad Fiscalizable no acreditó que los recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas fueron ejercidos con estricto apego a la normatividad aplicable bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 113 fracción II párrafos penúltimo y último y, 137 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; así como los artículos 12, 16 y 18 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2024-OA/CPM/083/2025-SA-01

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado."

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinado lo siguiente:

Con relación a las observaciones del **Resultado AD-01**; la Entidad Fiscalizable presentó original del oficio número **PM/SMM/334/2025**, de fecha 17 de septiembre de 2025, mediante el cual realiza una síntesis de lo ocurrido dentro del proceso de auditoría, manifestando lo siguiente:

"Quinto. -Derivado de la notificación del **informe preliminar de auditoría de la cuenta pública 2024 del Municipio de Santa María Mixtequilla, Oaxaca**, realizado por la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se requirió nuevamente al **C. Juan Carlos García Salud, Expresidente Municipal de Santa María Mixtequilla, Oaxaca**, del trienio 2022 – 2024, para que, dentro del plazo de veinticuatro horas, proporcionará la información y la documentación de forma física en original y de forma digital, solicitada en el informe preliminar de auditoría de la cuenta pública 2024 del Municipio de Santa María Mixtequilla, Oaxaca.

Sexto. – Mediante escrito de fecha **doce de septiembre de dos mil veinticinco**, el **Ciudadano Juan Carlos García Salud**, compareció a dar contestación al requerimiento formulado..."

Para soportar los argumentos vertidos en el oficio número **PM/SMM/334/2025**, adjuntó copia certificada del oficio número **PM/SMM/333/2025**, de fecha 08 de septiembre del 2025, por

medio del cual se hace del conocimiento al Expresidente Municipal del Municipio de Santa María Mixtequilla, los resultados del Informe Preliminar de Auditoría, manifestando lo siguiente:

*“Hago de su conocimiento que el día **veintiocho de agosto de dos mil veinticinco**, este H. Ayuntamiento de Santa María Mixtequilla, Oaxaca, recibió el informe preliminar de auditoría de desempeño de la cuenta pública dos mil veinticuatro emitido por la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.*

(...)

*...se le requiere para que, dentro del término de **veinticuatro horas** contados a partir de la legal notificación del presente oficio, **proporcione la información y la documentación de forma física en original y de forma digital** requerida en el oficio que se anexa al presente requerimiento, para que esta autoridad en funciones este en posibilidad de realice las aclaraciones y correspondientes antes del término establecido por la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca”.*

De igual manera, presenta un legajo certificado que contiene el oficio **sin número** de fecha **12 de septiembre de 2025**, suscrito por el Expresidente Municipal, en el que realiza aclaraciones para atender los resultados AD-01, AD-02, AD-04 y AD-05, y manifiesta lo siguiente:

“(...) la omisión de presentación de la Cuenta Pública 2024, fue del Presidente Municipal en funciones, puesto que el periodo de gobierno de este servidor terminó el 31 de diciembre de 2024, es preciso mencionar que con oficio de fecha 16 de enero de 2025, (...), solicité se nos proporcionara el acceso al Sistema Municipal de Contabilidad Armonizada (SIMCA) correspondiente al ejercicio fiscal 2024, con la finalidad de concluir el proceso de cierre, sin embargo no se tuvo respuesta alguna a esta solicitud, quedando imposibilitados de dar cumplimiento al cierre anual.

Revisando la siguiente liga <https://ceaco.finanzasooaxaca.gob.mx/docmunicipios.shtml> se constató que se encuentra publicada la cuenta pública del ejercicio fiscal 2024 (...)

Es preciso aclarar que me deslindo total y categóricamente de la información contenida en dicho documento, ya que como lo indica el oficio citado con anterioridad, dicho sistema fue cerrado por la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, antes de la fecha límite para la entrega de tal información, a lo que no se concluyó con la captura total de los Ingresos y Egresos del Municipio, sin embargo, quien envió dicha información pudo haber manipulado los registros contables contenidos en dicha plataforma, sin la autorización de este servidor”

Aunado a lo anterior, el legajo mencionado líneas arriba, contiene oficio **sin número** de fecha 16 de enero de 2025, suscrito por el Expresidente Municipal, en el cual manifiesta lo siguiente:

“(...) pido de la manera más amable solicite acceso al Ejercicio Fiscal 2024 con la finalidad de concluir con el proceso de cierre y presentación de Estados Financieros en tiempo y forma para evitar alguna sanción administrativa o económica en conformidad con lo establecido en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca.”

Y por último, en el legajo mencionado párrafos atrás, se encuentra el oficio **sin número** de fecha 10 de abril de 2025 suscrito por el Expresidente Municipal, en donde manifiesta lo siguiente:

“(...) en atención al oficio número PM/215/2025 de fecha 3 de abril 2025, de asunto requerimiento, remito ante usted la siguiente documentación solicitada por la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca (...)



Sin embargo, la **información, documentación y aclaraciones resultan insuficientes para solventar las observaciones emitidas**, toda vez que, la Entidad Fiscalizable no acreditó que los recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas fueron ejercidos con estricto apego a la normatividad aplicable bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 113 fracción II párrafos penúltimo y último y, 137 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; así como los artículos 12, 16 y 18 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la información y documentación exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el Resultado AD-01.**

El siguiente **Resultado AD-02** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

"RESULTADO: AD-02 CON OBSERVACIÓN

PRESUPUESTO DE EGRESOS Y SUS PROGRAMAS

Se constató que la Entidad Fiscalizable presentó el **Presupuesto de Egresos** para el ejercicio fiscal 2024, como se advierte en el **Acta Circunstanciada de Recepción de Documentación** de fecha dieciséis de abril de dos mil veinticinco, acreditando haberlo elaborado conforme a la normativa aplicable. Asimismo, acreditó haber remitido copia al Congreso del Estado, a través de esta Auditoría, para su conocimiento y fiscalización. Sin embargo, se observó lo siguiente:

- a) No acreditó que el **Presupuesto de Egresos Aprobado** haya sido publicado conforme a la normatividad aplicable.

Asimismo, se constató que el documento denominado **Presupuesto de Egresos**, fue presentado en copias simples sin certificar. En consecuencia, se observó que, dichas copias carecen de valor probatorio, pues las copias simples por sí solas no son susceptibles de producir convicción plena sobre la veracidad de su contenido, por la facilidad que brinda la tecnología existente para confeccionar documentos.

Asimismo, la Entidad Fiscalizable no presentó a requerimiento el **Presupuesto de Egresos Modificado** del ejercicio fiscal 2024, en consecuencia, se observó que:

- a) No acreditó haberlo elaborado, aprobado, publicado y haber remitido copia del mismo al Congreso del Estado para su conocimiento y fiscalización, a través de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado;
- b) No acreditó haber elaborado, aprobado, publicado las **Modificaciones al Presupuesto de Egresos Aprobado** para el ejercicio fiscal 2024, y tampoco haber remitido copia al Congreso del Estado para su conocimiento y fiscalización, a través de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado.

Derivado de lo anterior, se verificó que la Entidad Fiscalizable aprobó un **Presupuesto de Egresos** por un importe de **\$24,210,176.63 (Veinticuatro millones doscientos diez mil ciento setenta y seis pesos 63/100 M.N.)**, para ejercer mediante 4 Programas Presupuestarios denominados **"Administración Eficiente y Transparente", "Prevención, Protección y Seguridad", "Camino y Carreteras" y "Vivienda"**, sin embargo, la **Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca**, le ministró un monto de **\$23,174,625.01 (Veintitrés millones ciento setenta y cuatro mil seiscientos veinticinco pesos 01/100 M.N.)**, advirtiéndose una diferencia en cantidad de **\$1,035,551.62 (Un millón treinta y cinco mil quinientos cincuenta y un pesos 62/100 M.N.)**, la cual representa una **disminución** al importe autorizado inicialmente, observándose lo siguiente:

- a) La Entidad Fiscalizable no acreditó la aprobación del importe de **\$23,174,625.01 (Veintitrés millones ciento setenta y cuatro mil seiscientos veinticinco pesos 01/100 M.N.)**, ministrado por la **Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca.**



- b) Que existen discrepancias entre las cantidades relativas a los ingresos ministrados por la **Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca** y el importe relativo al Presupuesto de Egresos Aprobado en cantidad de **\$1,035,551.62 (Un millón treinta y cinco mil quinientos cincuenta y un pesos 62/100 M.N.)**.

Por otra parte, como se observó y detalló en el Resultado **AD-01** de este Informe Preliminar de Auditoría, la Entidad Fiscalizable no presentó la **Cuenta Pública Municipal** del ejercicio fiscal 2024, en consecuencia, no acreditó, que, en el caso de haber realizado pagos con recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas, estos hayan sido relativos a Programas Presupuestarios que debieron aprobarse en el **Presupuesto de Egresos** para el ejercicio fiscal 2024. Además, no acreditó haber propuesto, aprobado, ejecutado, registrado y reportado, en la **Cuenta Pública Municipal**, los Programas Presupuestarios, mismos que deberían estar contenidos en el **Presupuesto de Egresos Autorizado** o en el **Presupuesto de Egresos** correspondiente del ejercicio en revisión, conforme a la normatividad aplicable.

Por lo anterior, la Entidad Fiscalizable no acreditó haber elaborado un **Presupuesto de Egresos** con enfoque a resultados, ni, en caso de existir, las **modificaciones** correspondientes al **Presupuesto de Egresos**, así como lo relativo a registros, aprobaciones, publicaciones y haber remitido copia para conocimiento y fiscalización. Por el cual se determinarán las responsabilidades correspondientes como lo establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y; la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Asimismo, no acreditó haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento y la actuación ética y responsable de cada Servidor Público, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, mismos que son señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **115 fracción IV párrafo penúltimo, 126 y 134 párrafos primero y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60 y 61 párrafo primero fracción II incisos b) y c) párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 8, 18 párrafo primero y 21 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 59 fracción XXII párrafo tercero, 113 fracción II párrafo antepenúltimo, 137 párrafos primero, segundo, quinto y sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 8 Bis fracción I y 16 párrafo primero de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 43 apartado D fracción II, 44 fracción III, 47 párrafo primero fracción XVI, 123 párrafo primero, 127 párrafos primero y tercero, 128 párrafo último y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles; 394 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2024-OA/CPM/083/2025-SA-02

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.”

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinado lo siguiente:

Respecto a las observaciones del **Resultado AD-02**; la Entidad Fiscalizable presentó los mismos oficios que fueron transcritos en el Resultado AD-01, oficios que no se transcriben por economía procesal, los cuales se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaren en el presente resultado.

Adicionalmente, para este resultado en particular el Expresidente Municipal manifestó lo siguiente: “El pasado 10 de abril 2025, fue presentada la información para dar cumplimiento a la orden de auditoria OA/CPM/083/2025, de tipo DE DESEMPEÑO, referente a la cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, mediante oficio de la misma fecha, recibido por el C. ALFREDO VALDES, Presidente Municipal Constitucional de Santa María Mixtequilla, Oaxaca, en la que, como inidca, el punto 4 se presentó el Presupuesto de Egresos 2024, del folio 001 al 035, mismo que fue entregado en copia simple dado que la facultad de certificar documentos recae en el Secretario Municipal como lo establece el art. 92, fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.”

Por lo anterior, la **información, documentación y aclaraciones resultan insuficientes para solventar la observación emitida**, ya que, la Entidad Fiscalizable no acreditó haber elaborado un Presupuesto de Egresos con enfoque a resultados, ni, en caso de existir, las modificaciones



Incumpliendo con lo establecido en los artículos 54 párrafos primero y segundo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 137 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles; 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 45 párrafo primero de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 394 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca; 44 fracción III y 123 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2024-OA/CPM/083/2025-SA-03

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.”

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinado lo siguiente:

En referencia a las observaciones del **Resultado AD-03**; la Entidad Fiscalizable presentó los mismos oficios que fueron transcritos en el Resultado AD-01, oficios que no se transcriben por economía procesal, los cuales se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaren en el presente resultado.

Del análisis a la **información, documentación y aclaraciones resultan insuficientes para solventar la observación emitida**, toda vez que, la Entidad Fiscalizable no acreditó haber cumplido con el proceso que señala la normatividad aplicable respecto de la Planeación Municipal y Estatal de Desarrollo, ni a la alineación de los objetivos de los Programas Presupuestarios con los de los Planes, además de no haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 54 párrafos primero y segundo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 137 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles; 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 45 párrafo primero de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 394 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca; 44 fracción III y 123 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la información y documentación exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el Resultado AD-03.**

El siguiente **Resultado AD-04** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

"RESULTADO: AD-04 CON OBSERVACIÓN

APROBACIÓN DE LAS OBRAS Y ACCIONES DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

En virtud que la Entidad Fiscalizable presentó el **Presupuesto de Egresos**, tal como se detalló en el Resultado **AD-02** del presente Informe Preliminar de Auditoría, y debido a que no presentó la **Cuenta Pública Municipal** del ejercicio fiscal 2024, como se determinó y detalló en el **Resultado AD-01**, no acreditó haber, ejecutado, registrado y reportado



Programas Presupuestarios mismos que deben estar contenidos y aprobados en el Presupuesto de Egresos correspondiente, conforme a la normatividad aplicable.

Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM)

Por otra parte, se constató que la Entidad Fiscalizable presentó el **Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM)**, de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro; sin embargo, se observó lo siguiente:

- a) Toda vez que no presentó la **Cuenta Pública Municipal**, no acreditó que las obras y acciones contempladas y priorizadas en el documento en revisión, hayan sido ejecutadas y reportadas a través Programas Presupuestarios. Además, que los Programas se encuentren contenidos en el **Presupuesto de Egresos** correspondiente, y que tanto obras y acciones, así como los Programas Presupuestarios se encuentren reportados en la **Cuenta Pública** acorde con lo establecido en la normatividad aplicable.

Programa Anual de Obras del ejercicio fiscal 2024

Se verificó que la Entidad Fiscalizable presentó el **Programa Anual de Obras** del ejercicio fiscal 2024 y su respectiva publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, sin embargo, se observó lo siguiente:

- a) No mostró evidencia de que dicho documento se haya aprobado de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable;
- b) Toda vez que no presentó la **Cuenta Pública Municipal**, no acreditó que las obras públicas registradas en el documento en revisión, hayan sido ejecutadas y reportadas a través Programas Presupuestarios. Además, que los Programas se encuentren contenidos en el **Presupuesto de Egresos** correspondiente, y que las obras, así como los Programas Presupuestarios se encuentren reportados en la **Cuenta Pública** acorde con lo establecido en la normatividad aplicable.

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizable no acreditó haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada Servidor Público, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **137 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 48, 49, 50, 51, 52 y 65 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 43 apartado C fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2024-OA/CPM/083/2025-SA-04

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.”

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinado lo siguiente:

Con relación a las observaciones del resultado **AD-04**; la Entidad Fiscalizable presentó los mismos oficios que fueron transcritos en el Resultado AD-01, oficios que no se transcriben por economía procesal, los cuales se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaren en el presente resultado.

Sin embargo, la **información, documentación y aclaraciones resultan insuficientes para solventar la observación emitida**, dado que, la Entidad Fiscalizable no acreditó haber ejecutado, registrado y reportado Programas Presupuestarios, mismos que deben estar contenidos y aprobados en el Presupuesto de Egresos correspondiente, además de no. Acreditó que las obras y acciones ejecutadas hayan sido contempladas y priorizadas, asimismo, no presentó evidencia de que el Programa Anual de Obras haya sido aprobado de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **137 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades**

Administrativas; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 48, 49, 50, 51, 52 y 65 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 43 apartado C fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la información y documentación exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el Resultado AD-04**.

El siguiente **Resultado AD-05** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

"RESULTADO: AD-05 CON OBSERVACIÓN

DISEÑO DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

En virtud que la Entidad Fiscalizable presentó el **Presupuesto de Egresos**, tal como se detalló en el Resultado **AD-02** del presente Informe Preliminar de Auditoría, y debido a que no presentó la **Cuenta Pública Municipal** del ejercicio fiscal 2024, como se determinó y detalló en el Resultado **AD-01**, no acreditó haber, ejecutado, registrado y reportado Programas Presupuestarios mismos que deben estar contenidos y aprobados en el **Presupuesto de Egresos** correspondiente, conforme a la normatividad aplicable.

La Entidad Fiscalizable acreditó haber aprobado los Programas Presupuestarios “**Administración Eficiente y Transparente**”, “**Prevención, Protección y Seguridad**”, “**Caminos y Carreteras**” y “**Vivienda**” en el **Presupuesto de Egresos Aprobado** para el ejercicio fiscal 2024. Sin embargo, se observó que en el Presupuesto de Egresos en mención no acreditó haber elaborado y aprobado el Árbol de Problemas, Árbol de Objetivos y Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), para cada Programa Presupuestario, ni que los mismos Programas Presupuestarios estuvieran diseñados conforme a la **Metodología del Marco Lógico (MML)**. Asimismo, toda vez que no presentó la **Cuenta Pública Municipal** del ejercicio fiscal 2024, no acreditó que los Programas Presupuestarios aprobados en el **Presupuesto de Egresos Aprobado** para el ejercicio fiscal 2024, hayan sido ejecutados, registrados y reportados en la **Cuenta Pública** del ejercicio fiscal en revisión.

Por otra parte, no acreditó que, si los Programas Presupuestarios ejecutados, registrados y reportados en la **Cuenta Pública** fueron distintos a los que se encuentran contenidos en el **Presupuesto de Egresos** autorizado inicialmente, éstos hayan sido aprobados en el **Presupuesto de Egresos** correspondiente, se hayan ejecutado, registrado y reportado en la **Cuenta Pública**, y además, se encuentren diseñados conforme a la **Metodología del Marco Lógico (MML)**, a través de la elaboración y aprobación del Árbol de Problemas, Árbol de Objetivos y Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), para cada Programa Presupuestario. Por lo que, la Entidad Fiscalizable, no acreditó haber acatado las disposiciones establecidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) respecto de la Metodología del Marco Lógico (MML), ni haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada Servidor Público, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 134 párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 párrafo primero fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 137 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2024-OA/CPM/083/2025-SA-05

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.”

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinado lo siguiente:

Respecto a las observaciones del **Resultado AD-05**; la Entidad Fiscalizable presentó los mismos oficios que fueron transcritos en el Resultado AD-01, oficios que no se transcriben por economía procesal, los cuales se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaren en el presente resultado.

No obstante, la **información, documentación y aclaraciones resultan insuficientes para solventar la observación emitida**, toda vez que, la Entidad Fiscalizable no acreditó haber ejecutado, registrado y reportado Programas Presupuestarios, mismos que deben estar contenidos y aprobados en el Presupuesto de Egresos correspondiente, ni acreditó haber acatado las disposiciones establecidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) respecto de la Metodología del Marco Lógico (MML), así como haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **134 párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 párrafo primero fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 137 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la información y documentación exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el Resultado AD-05**.

▪ RECOMENDACIONES

Se recomienda a la Entidad Fiscalizable el cumplimiento de las leyes y disposiciones normativas para una adecuada rendición de cuentas y transparentar el ejercicio de los recursos públicos. Asimismo, fomentar la integridad y la responsabilidad en todas y cada una de las actividades y funciones del H. Ayuntamiento.

▪ DICTAMEN

Esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que el **H. Ayuntamiento del Municipio de Santa María Mixtequilla, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, no cumplió** con lo establecido en las disposiciones legales y normativas a las que está obligado, por las razones expuestas en los resultados **AD-01, AD-02, AD-03, AD-04 y AD-05**, contenidos en este **Informe Final de Auditoría**.

No omito mencionar que la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ejercerá las acciones que correspondan conforme a la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, y demás disposiciones aplicables.

A T E N T A M E N T E

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

L.C.P. SARAHÍ NORIEGA RICÁRDEZ

TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA.



ASFE



Auditoría Superior de Fiscalización
del Estado de Oaxaca

www.asfeooaxaca.gob.mx

Boulevard Lic. Eduardo Vasconcelos 617,
Barrio de Jalatlaco, 68080, Oaxaca de Juárez, Centro, Oax.